REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Carrera 4 No. 4 – 14 PISO 2
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA – C/MARCA
jprmpalsatequendama@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel- 3228403099

26 de agosto de 2021

Proceso No. 2020-00112

Auto civil No. 0555.

Continuando con el trámite de rigor, **FÍJESE el día 09 del mes de SEPTIEMBRE del año 2021 a la hora de las 9 AM**, con el propósito de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al predio objeto de la usucapión.

En el trámite de la misma diligencia, de ser posible se adelantarán las actividades previstas en los arts. 372 y 373 del CGP.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, acudan también con los testigos.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda o las excepciones de mérito propuestas, según sea el caso.

De igual manera, se previene a la parte o al apoderado o al curador ad Litem que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

Si ninguna de las partes concurre y no justifica su inasistencia dentro de los (3) días siguientes se aplicará la sanción prevista en el artículo 372, numeral 4, inciso 2 del C.G.P.

Comuníquese de manera oportuna acerca de la realización de la diligencia de inspección judicial, al Curador Ad Litem y al Personero Municipal de esta localidad.

Decreto de pruebas.

Se dispone a decretar y tener como tales las siguientes:

1-. Prueba documental: Los documentos, entre estos los aportados por el demandante y los de la parte opositora y/o demandada que obran en el plenario.

2-. Inspección judicial: Con intervención de perito se decreta la inspección judicial del bien a usucapir.

3-. Prueba pericial: Decretar de manera oficiosa dictamen pericial a efectos de establecer la ubicación, descripción, cabida, linderos y las condiciones del predio materia del proceso.

Se designa como perito a ABC JURIDICAS S.A.S., inscrito en la lista oficial de auxiliares de la justicia, quien puede ser ubicada en la CRA. 13 No. 13 – 24 EDIFICIO LARA OFICINA 521 de Bogotá D.C. Cítesele de manera inmediata y désele posesión del cargo.

GCG

1.- Determinar si el inmueble descrito en la demanda corresponde o no al señalado por la parte demandante, por su ubicación, cabida, linderos y matricula inmobiliaria.

2.- Determinar los linderos especiales actualizados del inmueble objeto del proceso, indicando la longitud de cada uno de ellos y nombres de los colindantes. Deberá determinar el área del inmueble cuya pertenencia se solicita.

3.- Determinar si en el predio objeto del proceso existen mejoras; en caso afirmativo individualizarlas indicando su antigüedad y clase de estas.

Comuníquesele el nombramiento, fecha de la diligencia e infórmesele que el dictamen respectivo deberá ser rendido y sustentado oralmente en desarrollo de la inspección judicial, el cual deberá allegar previamente al proceso, a más tardar, diez (10) días hábiles anteriores a la fecha señalada en precedencia, a efectos de garantizarle a las partes, tener previo conocimiento de este.

Se señalan como gastos y honorarios al perito designado la suma de $750.000 M/CTE., los cuales deberán ser sufragados por la parte actora. Acredítese su pago.

4-. Interrogatorio de parte: Se decretan los interrogatorios de parte que les será formulado tanto a la parte demandante como a la parte demandada o a quien se oponga durante el desarrollo de las audiencias inicial o de trámite.

5-. Prueba testimonial: Recíbanse los testimonios de las siguientes personas:

NOHORA BERTA PIERNAGORDA
JOSÉ PARMENIO PIERNAGORDA MEDINA
AGUSTINA MARTÍNEZ ROA
CARMENZA CÁRDENAS

NOTIFÍQUESE;

OSCAR ANDRÉS MENJURA CUERVO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

EL AUTO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2021
SE NOTIFICO EN ESTADO No. 027
HOY 27 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALBERTO CARDOZO
SECRETARIO

Firmado Por:

Oscar Andres Menjura Cuervo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - San Antonio Del Tequendama

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

GCG

Código de verificación:
781d6bd4bb0474dbfea297a6ebdedc66655a363afd7be09ff513e40cff26a41c
Documento generado en 25/08/2021 05:12:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

GCG